

MED



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 428-2017-MDC.A.

CASTILLA, 03 de Octubre de 2017



VISTO:

El Expediente N°022452 de fecha 21 de agosto de 2017 presentado por la Sra. Rosa Vilcherrez Viera quien solicita Reincorporación Laboral; Informe N°682-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 06 de setiembre del 2017 emitido por la Encargada de Escalafón y Archivo; Informe N°301-2017-ABDG-JRRM-MDC-GAYF-SGRH de fecha 19 de setiembre del 2017, emitido por la Subgerencia de Recurso Humanos; Informe N° 677-2017-MDC-GAJ de fecha 20 de setiembre del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso f.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con documento de fecha 21 de agosto del 2017, el cual genero el Expediente N°022452, la Sra. Rosa Aurora Vilcherrez Viera solicita Reincorporación Laboral por haber laborado en esta entidad edil, del 01 de mayo del 2013 hasta el 30 de abril del 2017, por tiempo ininterrumpido, bajo los alcances de la Ley 24041.

Que, mediante Informe N°682-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 06 de setiembre del 2017, la Encargada de Escalafón y Archivo informa que revisado el Legajo Personal se ha determinado que la Administrada Rosa Aurora Vilcherrez Viera, (Ex Trabajadora CAS), ha suscrito Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en cumplimiento al D.L N° 1057, D.S N° 075-2008-PCM y D.S N° 065-2011-PCM que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Brindando servicios no autónomos en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Castilla: AÑO 2013: CAS 234-2013 del 19 de julio del 2013 al 19 de octubre del 2013, ADD 001 del 20 de octubre del 2013 al 31 de diciembre del 2013; AÑO 2014: CAS 155-2014 del 01 de febrero del 2014 al 30 de abril del 2014, ADD 001 del 01 de mayo del 2014 al 30 de junio del 2014, ADD 002 del 01 de julio del 2014 al 30 de setiembre del 2014, ADD 003 del 01 de octubre del 2014 al 20 de octubre del 2014, con una remuneración de 1,200.00 soles; que de acuerdo a la Carta N° 383-2014-MDC-GAYF de fecha 15 de octubre del 2014 se le comunica que su vínculo laboral termina por vencimiento de contrato, hasta el 20 de octubre del 2014. AÑO 2015: CAS 423-2015 del 15 de abril del 2015 al 15 de agosto del 2015, ADD 001 del 16 de agosto del 2015 al 16 de setiembre del 2015, ADD 002 del 17



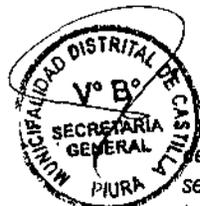


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

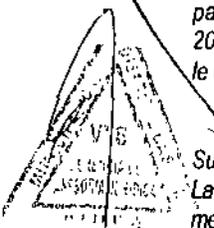
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 428-2017-MDC.A.

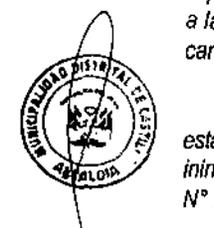
CASTILLA, 03 de Octubre de 2017



de setiembre del 2015 al 17 de octubre del 2015; ADD 003 del 17 de octubre del 2015 al 31 de octubre del 2015; que según Carta N° 498-2015-MDC-GM de fecha 21 de octubre del 2015, se le comunica a la administrada su vínculo laboral termina por vencimiento de contrato, el 31 de octubre del 2015; AÑO 2016: CAS298-2016 del 01 de marzo del 2016 al 31 de mayo del 2016, ADD 001 del 01 de junio del 2016 al 30 de junio del 2016; CAS 643-2016 del 01 de julio del 2016 al 31 de agosto del 2016, ADD 001 del 01 de setiembre del 2016 al 30 de setiembre del 2016, ADD 002 del 01 de octubre del 2016 al 31 de octubre del 2016, con una remuneración de 1,500.00 soles; que según Carta N° 422-2016-MDC-GM de fecha 22 de junio del 2016 se le comunica a la administrada Rosa Aurora Vilcherrez Viera que su vínculo laboral termina por vencimiento de contrato, el 30 de junio del 2016, y con Carta N° 1108-2016-MDC-GM de fecha 21 de octubre del 2016 se le comunica a la administrada que su vínculo laboral termina por vencimiento el 31 de octubre del 2016, asimismo según R.A N° 058-2017-MDC-A, de fecha 06 de febrero del 2017 se declaró procedente la petición formulada por la ex trabajadora Rosa Aurora Vilcherrez Viera, otorgándosele el monto de S/. 1,653.28 por concepto de pago de descanso físico trunca años 2015-2016; AÑO 2017: CAS 302-2017 del 01 de febrero del 2017 al 30 de abril del 2017, con una remuneración de 1,500.00 soles, que según Carta N° 290-2017-MDC-GM de fecha 10 de abril del 2017 se le comunica a la administrada que su vínculo laboral termina por vencimiento de contrato, el 30 de abril del 2017.



Que, mediante Informe N° 301-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAYF-SGRH de fecha 19 de setiembre del 2017, la Subgerencia de Recurso Humanos concluye que ha procedido a revisar y merituar la solicitud de Reincorporación Laboral presentada por Rosa Aurora Vilcherrez Viera sobre la base de los informes técnicos señalados en el informe en mención, dicha servidora municipal ha venido laborando bajo los alcances del contrato administrativo de servicios-CAS y de acuerdo a las Opiniones Técnicas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y lo establecido en la Ley N° 29849, el Contrato CAS constituya un régimen laboral especial, por lo que no es equiparable ni al Régimen Laboral Público o el de la actividad privada. En este sentido, una de las características del referido régimen es precisamente su temporalidad; en consecuencia se debe declarar improcedente.



Que, de la información brindada por la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Municipalidad, nos pone de manifiesto que, el recurrente ha suscrito Contratos Administrativos de Servicios (CAS) en un periodo interrumpido, en tanto que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° D.L N° 1057 señala lo siguiente: "La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública", asimismo su Artículo 3° señala lo siguiente: " El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del Derecho Administrativo privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privativa ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales."

Que, la ex trabajadora Rosa Aurora Vilcherrez Viera, ampara su solicitud en el artículo 1° de la Ley 24041 que establece "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del D.L N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley.

Que, del análisis del artículo 1° de la Ley N° 24041 que establece: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del D.L 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley", tenemos que la presente norma para su aplicación requiere de dos requisitos: a) Que el recurrente haya realizado labores de manera permanente; y b) Que las mismas se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 428-2017-MDC.A.

CASTILLA, 03 de Octubre de 2017

ayan efectuado por más de un año ininterrumpido, esta Ley únicamente le brinda protección contra el despido arbitrario que pudiera sufrir el trabajador.

Asimismo, la Ley 24041 es clara al mencionar que las labores realizadas deben darse de manera permanente e ininterrumpida por más de un año. Entonces de la información brindada por la Oficina de Escalafón y Archivo de esta entidad edil Informe N° 682-2017-MDC-GRH-ESCyARCH de fecha 06 de setiembre del 2017, tenemos que ha sido contratada bajo los alcances del D.L N°1057, y su reglamento modificado por el D.S N° 065-2011-PCM; y los alcances establecidos en la Ley N° 29849-Ley que elimina Progresivamente el CAS, en diferentes periodos interrumpidos. Por tanto, para el presente caso, no se cumple con los requisitos estipulado en el artículo 1° de la Ley 24041

Que, mediante Informe N° 677-2017-MDC-GAJ de fecha 20 de setiembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que en merito a lo establecido en el Artículo 20° numeral 6° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, se proceda a emitir Resolución de Alcaldía declarando Improcedente lo solicitado por la Ex trabajadora Rosa Aurora Vilcherrez Viera, sobre Reincorporación a su puesto de trabajo, ya que no se cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 1° de la Ley 24041

Contando con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada Rosa Aurora Vilcherrez Viera, sobre la Reincorporación a su puesto de trabajo del 01 de mayo del 2013 hasta el 30 de abril del 2017 por tiempo ininterrumpido, bajo los alcances de la Ley 24041 y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente Resolución a los estamentos correspondientes de la Municipalidad de Castilla para fines y conocimientos, y a la ex trabajadora Rosa Aurora Vilcherrez Viera con domicilio en Calle Sindhi Roca 725 AA.HH Campo Polo Etapa I

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luz Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE